

DÉCIMO: La Subdirección General de Educación de Jóvenes y Adultos en coordinación con las Direcciones Departamentales, Direcciones Municipales y Distritales, serán los entes encargados de vigilar el buen funcionamiento del **Bachillerato en Ciencias y Humanidades Acelerado (Un año)** y el **Bachillerato en Ciencias y Humanidades de dos años** en los diferentes Centros Educativos que lo oferta.

Transcribir el presente Acuerdo que entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial “La Gaceta” y para los fines legales consiguientes.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

PROFESOR DANIEL ENRIQUE

ESPONDA VELÁSQUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN
EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

ABOGADO EDWIN EMILIO OLIVA

SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Estado en el Despacho de Educación

ACUERDO No. 0123-SE-2025

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de enero de 2025

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO (1): Que la **Constitución de la República en su Artículo 152**. “Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrán de darles a sus hijos”.

CONSIDERANDO (2): Que la **Constitución de la República en su Artículo 153** establece: “El Estado tiene la obligación de desarrollar la Educación Básica y Media del pueblo, creando al efecto los organismos administrativos y técnicos necesarios, dependientes de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública”.

CONSIDERANDO (3): Que la **Constitución de la República en su Artículo 154**. “La erradicación del analfabetismo es tarea primordial del Estado. Es deber de todos los hondureños cooperar para el logro de este fin”.

CONSIDERANDO (4): Que en el **Decreto 262-2011 de la Ley Fundamental de Educación** dice “Que el Estado de Honduras tutela el derecho a la Educación y vela porque esté al alcance de todos los educandos sin discriminación, con la mayor cobertura y calidad posible, de manera que llegue hasta los más alejados y aislados núcleos poblacionales del país”.

CONSIDERANDO (5): Que en el **Decreto 262-2011 Título IV Modelo Educativo, Capítulo I del MODELO**

EDUCATIVO: Artículo 57. El Sistema Nacional de Educación está inspirado en valores, principios, propósitos, fundamentos y modos de proceder que le son propios. El Modelo del Sistema Nacional de Educación es abierto: Comprende todas las modalidades educativas, utiliza diversos enfoques sociológicos, pedagógicos, psicológicos y Epistemológicos que fundamentan la elaboración y aplicación de los programas de estudio y la sistematización del proceso educativo.

CONSIDERANDO (6): Que en el **Decreto 262-2011 Título IV Modelo Educativo, Capítulo II del Currículo de la Educación Nacional:** Artículo 50. El currículo como normativa básica del Sistema Nacional de Educación, define el conjunto de competencias, objetivos, contenidos, criterios metodológicos y evolución de los aprendizajes que los educandos deben alcanzar en un determinado nivel educativo. El Currículo de la Educación Nacional deberá articularse, horizontal y verticalmente, desarrollará contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales.

CONSIDERANDO (7): Que en el **Decreto 262-2011 Título IV Modelo Educativo, Capítulo II del Currículo de la Educación Nacional** en su Artículo 60. El Currículo Nacional debe incorporar en las diferentes modalidades del Sistema Nacional de Educación desde el nivel prebásico al menos: La Enseñanza del Idioma Inglés, en sus lenguas maternas a los pueblos indígenas y afrohondureños, utilización de las tecnologías de la información y comunicación electrónicas, así mismo la formación de práctica de los valores, como los valores morales y cívicos. Para el cumplimiento de esta obligación, la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación debe implementar programas de forma ordenada y progresiva.

CONSIDERANDO (8): Que en el **Acuerdo Ejecutivo No. 1362-2014 Reglamento de Educación Básica** Artículo 14. La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, en Coordinación con las Direcciones Departamentales de Educación, establecerá las estrategias y mecanismos para eliminar de manera progresiva los centros educativos atendidos por un solo docente y convertirlos en **centros educativos del primero y segundo ciclo, atendidos por un mínimo de dos docentes.**

CONSIDERANDO (10): Que en el **Acuerdo Ejecutivo No 0707-2022 Reglamento de la Junta Nacional de Selección** en el Artículo 11, en el numeral 3, inciso 4 dice: Que la Educación Nocturna para el I y II Ciclo se impartirán con 15 horas clases en funciones en las Escuelas Nocturnas.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere los Artículos 152,153 y 154 de la Constitución de la República de Honduras y el Decreto 262-2011 en sus artículos 50,57 y 60 de la Ley Fundamental de Educación. Acuerdo Ejecutivo No. De 1362 -SE-2014 de Educación Básica en su Artículo 14 y el Acuerdo Ejecutivo 0707-SE-2022 del Reglamento de la Junta Nacional de Selección Artículo 11; Artículo 36 numeral 1 y 8 de la Ley General de Administración Pública,

ACUERDA:

PRIMERO: Legalizar la Adecuación Curricular para las Escuela Nocturnas del **I y II Ciclo de la Educación Básica Alternativa Acelerada para Jóvenes y Adultos en la Jornada de Trabajo Nocturna.**

SEGUNDO: El Proceso Educativo se desarrollará conforme a lo establecido en los Planes y Programas de Estudio de la Educación Básica Alternativa.

TERCERO: El I y II Ciclo de Educación Básica Alternativa Acelerada para Jóvenes y Adultos estará estructurada por dos ciclos educativos, cada ciclo estará conformado por tres grados, los cuales tendrán una duración de cuatro meses cada grado, culminando así la Educación Básica Acelerada en dos años.

CUARTO: La Carga Horaria del I y II Ciclo de Educación Básica Alternativa Acelerada para Jóvenes y Adultos contempla los espacios curriculares que conforman el Modelo Educativo de Honduras con readecuaciones especiales. Para el I Ciclo (1, 2 y 3 grado) y el II Ciclo (4, 5 y 6 grado) se le asignará 15 horas clases a un docente encargado de cada Ciclo.

QUINTO: Los Educandos del sexto grado del II Ciclo de Educación Básica Alternativa Acelerada para Jóvenes y Adultos deberán cursar como requisito La Cátedra Morazánica para complementar su educación.

SEXTO: Cada grado aprobado obtendrá su certificado de promoción y al finalizar el II Ciclo Educativo se hará entrega del diploma que acredita la culminación del I y II Ciclo de Educación Básica Alternativa Acelerada para Jóvenes y Adultos.

SÉPTIMO: Quedando estructurada la Malla Curricular del I y II Ciclo de la Educación Básica Alternativa Acelerada para jóvenes y adultos en dos años de la siguiente manera:

**I Y II CICLO EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA ACELERADA
PARA JÓVENES Y ADULTOS**

ÁREAS CURRICULARES	CAMPO DEL CONOCIMIENTO	HORAS CLASES SEMANALES					
		I Ciclo			II Ciclo		
		1º	2º	3º	4º	5º	6º
Comunicación	Español/(Lengua materna)	5	5	5	4	4	4
	Inglés				1	1	1
	Educación Artística	1	1	1	1	1	1
Matemáticas		4	4	4	4	4	4
Ciencias Sociales (Formación Ética y Ciudadanía)		2	2	2	2	2	2
Ciencias Naturales		2	2	2	2	2	2
Educación Física y Deportes		1	1	1	1	1	1
TOTAL		15			15		

OCTAVO: La Subdirección General de Educación de Jóvenes y Adultos en coordinación con las Direcciones Departamentales, Direcciones Municipales y Distritales, serán los encargados de vigilar el buen funcionamiento del **I y II Ciclo de Educación Básica Alternativa Acelerada para Jóvenes y Adultos** en los diferentes Centros Educativos que lo ofertan.

Transcribir el presente Acuerdo que entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial “La Gaceta” y para los fines legales consiguientes.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

PROFESOR DANIEL ENRIQUE

ESPONDA VELÁSQUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN
EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

ABOGADO EDWIN EMILIO OLIVA

SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Estado en el Despacho de Educación

ACUERDO No. 0156-SE-2025

Tegucigalpa, M.D.C., 05 de febrero de 2025

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO: Que el artículo 36 de la Ley General de la Administración Pública en su numeral 8, establece como atribución de los Secretarios de Estado, emitir Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo No.4841-EP-87, de fecha 31 de agosto de 1987 contiene el Procedimiento para seleccionar el nombre con el cual se designan las promociones del año lectivo para todos los niveles educativos, mismo que figura en los Certificados, diplomas y Títulos que acreditan la finalización de los estudios de los educandos del sistema Educativo Nacional.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Educación, como ente rector del Sistema Educativo Nacional en los niveles Prebásico, Básico y Medio tiene la potestad promover iniciativas encaminadas a rendir homenaje y enaltecer a los ciudadanos y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, locales y/o nacionales, que han prestado servicios a la comunidad y que contribuyen a y través de su excelente quehacer académico, docente, científico, artístico-